DIARIO OFICIAL

UNCUSE ID

NORMAS LEGALES

"ANO DE LOS DERECHOS DEL MINUSVALIDO"

Lima, Miércoles 29 de Setiembre de 1982

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. II - No. 646

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DICTAN NORMAS PARA LA MEJOR IMPLEMENTACION DE LAS CORPO-RACIONES DEPARTAMENTALES DE DESARROLLO

DECRETO SUPREMO Nº 077-82-PCM
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo a la legislación vigente, los Organismos Regionales de Desarrollo (ORDES) y los Comités Departamentales de Desarrollo (CODES) se encuentran en proceso de extinción, debiendo las Unidades de Administración de Enlace Temporal (UAET), en su calidad de entidades liquidadoras, transferir el personal, los recursos materiales y patrimoniales, así como el acervo documental de aquellos para la implementación de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo;

Que, siendo propósito del Gobierno acelerar dichos procesos, resulta necesario dictar las normas reglamentarias que aseguren su inmediata y efi-

ciente ejecución;

Que, asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Sétima Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú, así como en el artículo 46º de la Ley 23339 y la Segunda y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 23350, es necesario dictar las disposiciones que garanticen la estabilidad laboral y los derechos en sus remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos de los Programas Centrales de ORDES y CODES, así coel pago de pensiones de cesantes y jubilados de dichos Programas:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º— El presente Decreto establece la funciones de caracter administrativo que deben relizarse para la mejor implementación de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo; regula los procesos de transferencia del personal, recursos materiales, patrimoniales y acervo documental de los ORDES y CODES, así como los demás aspectos relacionados con la extinción de dichos organismos.

CAPITULO I

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE ENLACE TEMPORAL —UAET—

Artículo 2º— La Unidad de Administración de Enlace Temporal —UAET— es la entidad responsable de realizar las acciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º— Las UAET continuarán siendo presididas por el Presidente de la Corporación Departamental respectiva, hasta la culminación del proceso de transferencia a que se contraer el Capítulo II del presente Decreto, oportunidad en la cual asumirá la presidencia un funcionario designado por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio. Artículo 4º— El Presidente de la UAET, designa-

Artículo 4°— El Presidente de la UAET, designará entre los funcionarios y servidores de los Programas Centrales de ORDES y CODES el personal mínimo e indispensable para su funcionamiento.

La designación del personal de la UAET se realizará por Resolución de su Presidente y sin serle de aplicación las normas de selección establecidas en el Capítulo II del presente Decreto. En aquellos Departamentos en los cuales por necesidades de la Corporación no se contará con personal suficiente para la UAET, el Presidente de esta última podrá solicitar a la Corporación el apovo del personal que requiera para el cumplimiento de sus funciones. El personal que así se designe ejercerá tales funciones con refención de cargos.

En coordinación con el INAP, el personal de la UAET será progresivamente reasignado a otras reparticiones del Sector Público en la medida en que aquella vaya dando cumplimiento a las funciones

asignadas por el presente Decreto.

Articulo 5:- Las actividades de la UAET así como el pago de las remuneraciones del personal que la integra, serán financiados por el Ministerio de Economia, Finanzas y Comercio, con arreglo a lo establecido por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 23350.

Artículo 69- Para efectos del proceso de extinción de los ORDES y CODES, corresponde a las UAET ejecutar y culminar las siguientes acciones vinculadas al ejercicio 1981:

a) Formalizar ante los organismos que corresponda, las acciones pendientes de carácter presupuestal, así como presentar la información a que se refiere el Art. 45 de la Ley 23233:

b) Realizar el cierre contable del ejercicio 1981. de acuerdo a las instrucciones básicas elaboradas por la Dirección de Normalización Contable y Cuenta General de la República de la Dirección General del Presupuesto Público;

c) Dar cumplimiento a la Directiva para el Cierre de Operaciones de Fondos del Tesoro Público correspondiente al Presupuesto del año 1981 e inicio de Operaciones del Presupuesto del año 1982, aprobada por Resolución Directoral Nº 038-81-EFC/ 77.15 de 30 de noviembre de 1981, de la Dirección General del Tesoro Público:

d) Concluir las transferencias de bienes que al 31 de diciembre de 1931 estuvieron pendientes con la creación del ORDE:

e) En el ámbito de los CODES, dar cumplimiento a la Directiva Nº 020-81-PCM/DIGA-OTA para la toma de Inventarios Físicos de bienes materiales aprobada por Resolución Directoral Superior Nº 0285-81-PCM/SG del 22 de diciembre de 1981, de la Presidencia del Consejo de Ministros:

f) En el ámbito de los ORDES, efectuar y/o verificar el Inventario Físico de los bienes materiales; al 31 de diciembre de 1981, incluso de los CODES baje la jurisdicción de los ORDES;

g) Ejecutar las demás acciones administrativas vinculadas al ejercicio presupuestal 1981.

Artículo 7º- En tanto se culmine con el proceso de implementación de las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y en relación al presente ejercicio presupuestal compete a las UAET:

a) Dar cumplimiento a las acciones de carácter presupuestal y presentación de la información correspondiente dentro de los plazos señalados en el Cronograma que contiene la Directiva Nº 004-82-EFC/76.01 aprobada por Resolución Directoral Nº 007-82-EFC/76 01 del 12 de febrero de 1982, de la Dirección General del Presupuesto Público:

b) Continuar administrando los recursos financieros oforgados por la Dirección General del Tesoro Público, a través de la Sub-Cuenta Corriente autorizada de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro

e) Gestionar ante la Dirección General del Tesoro Público las Autorizaciones da Ciro en base a los montos aprobados en los respectivos Calendarios

d) Continuar atendiendo a través de la Sub-Cuenta Corriente autorizada nor la Dirección General del Tesoro Público, los gastos cerrientes y de inversión con cargo al Presupuesto asignado a la respectiva Corporación Departamental de Desarrollo, en base a las transferencias corrientes y de ca-

Actions

pital del Ministerio de Economia, Finanzas y Comercio, que señala la Ley 23350, hasta terminar con el proceso de transferencias a que se refiere el Capítulo II del presente Decreto;

e) Continuar atendiendo a través de la Sub-Cuenta Corriente autorizada por la Dirección General del Tesoro Público, los gastos que se deriven como consecuencia de la continuidad de las actividades de las UAET, en base a las Asignaciones Presupuestales reservadas en el Pliego Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio, de conformidad a lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley 23350; registrando las operaciones administrativas y financieras realizadas, de conformidad al Plan Contable Gubernamental vigente:

f) Ejecutar por encargo las actividades sectoriales regionales v/o zonales de aquellas Unidades Sectoriales inscritas en el ámbito departamental que no tengan Sub-Cuenta autorizada por la Dirección General del Tesoro Público, así como de aquellas Unidades Sectoriales que lo requieran;

g) Efectuar con cargo a la Sub-Cuenta Corriente autorizada por la Dirección General del Tesoro Público, el pago de compromisos pendientes al 31 de diciembre de 1981, de las obligaciones contraidas por el Organismo Regional de Desarrollo y por los Comités Departamentales de Desarrollo que integraban el Pliego Presupuestal Presidencia del Consejo de Ministros;

h) Remitir la información requerida por la Dirección General del Tesoro Público de acuerdo a

las normas y procedimientos de pagos;

i) Disponer y autorizar, de conformidad a los dispositivos legales y a las normas y procedimientos vigentes, las Acciones de Personal que corresnondan, única y exclusivamente al personal que al 31 de diciembre de 1981 pertenecían a los Programas Centrales de los ORDES y/o CODES.

j) Comunicar a la Dirección General del Presupuesto Público la apertura de los libros principales y auxiliares de Contabilidad de la UAET, debidamente legalizados y autorizados:

k) Asumir los saldos del Activo, Pasivo y Patrimonio de los ORDES que al 31 de diciembre de

1981 figuran en sus Estados Financieros;

1) Refrendar las transferencias recibidas del Pliego Presidencial del Consejo de Ministros de Ios saldos del Activo, Pasivo y Patrimonio que al 31 de diciembre de 1981 figuran en los Estados Financieros de los CODES que formaban parte de dicho

m) Registrar en sus libros principales y auxiliares de Contabilidad los saldos asumidos de los ORDES y recibidos del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros:

n) Dar cumplimiento a las Directivas Nos. 24-79-EF/76.01 y 031-81-EFC/76.07 aprobado por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía. Finanzas y Comercio; así como la remisión de la Planilla Unica de Pago de Remuneraciones y Pensiones y demás información de caracter presupuestal:

ñ) Remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio la información relacionada con los gastos imputables al funcionamiento de la UAET:

o) Ejecutar los procesos técnicos relativos a la administración de brenes y servicios em concerdancia con las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento:

p) Efectuar las transferencias a que se refieren los Capítulos II, III y IV del presente Decreto;

q) Realizar las demás acciones de caracter administrativo que transitoriamente le corresponden en tanto se implementan las Corporaciones Departamentales de Desarrollo.

Artículo 8º. — Culminada las transferencias a que se refiere los Capitulos II, III y IV del presente

Decreto, corresponde a las UAET:

M Pernand

a) Ejecutar acciones administrativas relacionadas con la liquidación final del Activo y Pasivo de los ORDES / CODES no transferidos a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo y a los Sectores.

b) Continuar atendiendo, por encargo del Ministerio de Economia, Finanzas y Comercio, a través de la Sub-Cuenta Corriente autorizada per la Dirección General del Tesoro Público, el pago de remuneraciones correspondientes al personal excedente y de pensiones de cesantes y jubilados de los Programas Centrales de los ORDES y CODES, de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 23350;

c) Continuar dando cumplimiento a la Directiva Nº 024-79-EF/76.07, aprobada por la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economia, Finanzas y Comercio, hasta culminar con las acciones señaladas en el inciso a) del presente artículo:

d) Preparar la información que la Dirección General del Tesoro Público requiera para el cierro de la Sub-Cuenta Corriente autorizada:

e) Las demás acciones necesarias que se deriven del proceso de liquidación de los ORDES y CODES.

CAPITULO II

DE LA SELECCION Y ASIGNACION DEL PERSONAL

Artículo 9º. - Los Presidentes de las Comporaciones Departamentales de Desarrollo son responsables de formular el Cuadro de Asignación de Personal -CAP- v el Presupuesto Analítico de Personal -PAP-, de su Organismo.

Para la elaboración de dichos instrumentos se aplicarán las Normas contenidas en el D S Nº 002-82-PCM 7 en las Directivas Nos. 001-79-INAP/DNR; 001-31-INAP/DNR y 001-82-

INAP/DNR respectivamente.

Artículo 10º. - Una vez establecidos los cargos en el Cuadro de Asignación de Personal y las Plazas en el Presupuesto Analítico de Personal. el Personal, el Presidente de la Corporación propondrá a su respectivo Directorio cuales son los cargos que tienen caracter de confianza y las personas que habrán de ocuparlos. Por cargos de confianza se entenderán los establecidos como de nivel gerencial en el reglamento interno de dicha entidad.

Artículo 11º. . El personal de ORDES y CODES que califique en el proceso de selección sená asignado en cada Departamento a la Corporación Dedepartamental de Desarrollo respectiva. No obstante y sin selección previa, el Presidente de la UAET podrá reasignar personal a otras reparticiones públicas que lo soliciten.

Articulo 12º. - La selección del personal para su asignación a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo será alectada por Comisiones nombradas por Resolución del Presidente de la UAET, las cuales estarán integradas por un representante de este último, quien la presidirá, y un representante de la Corporación Departamental de Desarrollo.

Las comisiones de selección se instalaván en un plazo no mayor de ocho (8) días contados a partir de la expedición del presente Decreto.

Les actas de duchas comisiones serán parte integrante de las Resoluciones, mediante las cuales el Presidente de la UAET declara la asignación o la excedencia del personal

Artículo 13º. - Para el proceso de selección de personal se utilizarár instrumentos de evaluación y calificación de personal, en base a su formación, experiencia y requisitos previstos en los Cuadros de Asignación de Personal.

Artículo 149. - Es proceso de asignación se realizará con arreglo a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 23339 y en el Decreto Supremo Nº 001-72-PM/INAP.

La asignación a una plaza de mayor nivel remunerativo implicará un ascenso cuya aprobación será efectuada por el Presidente de la Corporación Departamental respectiva.

Artículo 15º. - Para ocupar cargos en condición de nombrados, tendrá prioridad el personal en esa misma condición.

Articulo 16º. - El personal que no califique para les cargos previstos en la Corporación Denartamental de Desarrollo que no integre la UAET o que no hava sido reasiznado a otras reparticiones públicas sredideclarado excedente.

Articulo 17e - El INAP llevará un Registro de la necesidad de personal en cada Deportamento s efecto de proveer oportunamente con personal excedente v enbrir las plazas vacantes que tengan asignación presupuestaria en las reparticiones públicas radicadas en el ámbilto de cada Departa-

Articulo ISc. - Los Presidentes de las UAET informagin beio responsabilidad al Instituto Nacional de Administración Pública v al Ministerio de Economía. Finanzas y Comercio, acerca del personal

Los funcionarios y servidores excedentes en un Departamento deberán ser consultados y notificados para que manificate su voluntad de ser nombrados en lugar distinto ai de su residencia actual.

Anticulo 19º. - Las reasignaciones del personal excedente por aplicación del presente Decreto Supremo, no podrán efectuarse a reparticiones públicas ubicadas en la Capital de la República.

Artículo 20º. - Salvo el caso de funcionarios de nivel directivo o gerencial, las Corporaciones Departamentales de Desarrollo no podrán nombrar ni contratar personal administrativo hasta tanto no se culmine el proceso de transferencia regulado por el presente capítulo, concluído el cual, sólo podrán realizar tales acciones incorporando al personal excedente puesto a disposición del INAP.

Las Corporaciones Departamentales de Desaserollo podrán contratar personal para los casos de funcionarios o servidores técnicos de Alta Especialización, teniendo en consideración el Art. 20 del D. S. Nº 002—82—PCM para 1982 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la misma;

Articulo 21. — En aquellos casos en que no se bubiera efectuado el proceso de homologación dispuesto por el D. S. Nº 002—82—PCM, éste se realizará por la UAET en las plazas que al 31 de marso venían ocupando los funcionarios y servidores de ORDES y CODES.

Artículo 22°. — El proceso de asignación que se regiamenta en -ste capítulo, concluira en un plazo mo mayor de sesenta (60) días contados de la fecha de promulgación de presente Decreto. En tal oportunidad, el Presidente de la UAET elevará un informe sobre lo acuado a la Oficina del Presidente del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economia Finanzas y Comercio y al INAP.

CAPITULO III

DE LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL

Artículo 23°. — Las UAET, transferirán en vía de regularización a los organismos sectoriales los addos del Activo, Pasivo y Patrimonio que al 31 de diciembre de 1981, figuran en los Estados Financieros y que pertenecian a los Organismos Desoncentrados del Gobierno Central e Instituciones Públicas ubicadas en el ámbito de los ORDES, excepto aquellas acreencias que asume la UAET. Dichas transferencias se realizarán mediante Actas de Entrega-Recepción, debidamente suscritas por los funcionarios autorizados de conformidad con la Rorma 06 del Sistema Administrativo de Contabilidad que es de aplicación en todos los casos de transferencias.

Artículo 24. — Las transferencias a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo del Activo, Pasivo y Patrimono que al 31 de diciembre de 1981 pertenecian a os Programas Centrales de los ORDES y CODES, serán determinadas por comisiones nombradas mediante Resoluciones del Presidente de la UAET correspondiente. Cada comisión estará integrada por un representante de la UAET que la presidirá y un representante de la Corporación Departamental de Desarrollo.

Artículo 25°. — Las transferencias de los bienes muebles e inmuebles que se produzcan como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, serán sustentadas con los correspondientes Inventarios Físicos y Actas de Entrega-Recepción, debidamente suscritas por los representantes de los forganismos receptores y los funcionarios de las respectivas UAET dichas Actas formarán parte de las Resoluciones expedidas por el Presidente de la UAET correspondiente. Los bienes muebles excedentes serán utestos a disnosición del INAP, para que se proceda de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Directiva N°. 003—82—INAP/DIGESNA. aprobada por Decreto Supremo N°. 037—82—PCM. de 7 de timio de 1982.

Artículo 26°. — Los saldos de las cuentas patrimoniales no comprendidos en el artículo precedente de los ORDES y CODES, serán trensferidos a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo,

mediante Actas de Entrega-Recepción, sustentadas con los correspondientes análisis de cuentas, estados y conciliaciones bancarias, así como la correspondiente documentación sustentatoria. Dichas Actas formarán parre de las Resoluciones que se expidan por el Presidente de la respectiva UAET.

Artículo 27:. — Las UAET de Tumbes, Moquegua, Apurímac y Ucayali recepcionarán las transferencias a que se refieren los artículos 25 y 25 precedentes de las UAET de Piura, Tacna, Cusco y Loreto, respectivamente y procederán de acuerdo a lo señalado en los artículos 24, 25 y 26 del presente Decreto

Artículo 28:. — Las transferencias patrimoniales y financieras que realicen las UAET a las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de los bienes, derechos y obligaciones registradas a partir del 1º de enero de 1982, como consecuencia de la continuidad y operatividad de la ejecución de actividades de los Programas Centrales de ORDES y CODES, se efectuarán de acuerdo a los procedimientos señalados en los artículos 24, 25 y 26 del presente Decreto Supremo.

Artículo 29°. — En vía de regularización, las UAFT tramitarán ante la Dirección General de Bienes Nacionales la expedición de las Resoluciones Supremas por las transferencias de bienes realizadas

CAPITULO IV

DE LA TRANSFERENCIA DEL ACERVO DOCUMENTARIO

Artículo 30°. — Los Libros de Contabilidad principales y auxiliares, Estados Financieros y sus documentos fuense sustentatorios, Actas de Transferencias y Resoluciones, y de más acervo documental de los programas centrales de ORDES y CODES serán ransferidos a las respectivas Corporaciones Departamentales de Desarrollo para su custodia, con excepción de aquellos que la UAET requiera para el cumplimiento de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. — Détese sin efecto el Decreto Supremo Nº 956-81.—PCM de 30 de diciembre de 1981. SEGUNDA. — Déjese sin efecto las Directivas Nos. 002—82—EFC/76 01 y 0003—82—EFC/76 01 aprobada por Resolución Ministerial Nº 113—82—EFC/76 de 15 de febrero de 1982.

TERCERA. — Las UAET en coordinación con el Instituto Nacional de Planificación, el Instituto Nacional de Estadística y otros organismos que al 31 de diciembre de 1981 hubieran estado incluídos en el Programa Central del ORDE y/o CODE en su caso, determinarán el personal y los bienes que se transferirán a las Unidades Sectoriales de dichos Organismos ubicados en el ámbito del Departamento.

CUARTA: __Concluídas las transferencias y demás acciones de liquidación, los Presidentes de las UAET elevarán un informe al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de Economía, Finanzas y Comercio, en mérito del cual se declararán extinatuidos los ORDES v/o CODES, senún sesal caso. en concordancia ena lo dispuesto en esartículo 45º de la Ley 23339. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Concejo de Ministros.

PROCURADOR ENCARGADO DE ASUNTOS DE ORDELORETO INICIA-RA ACCIONES LEGALES CONTRA FIRMAS CONTRATISTAS

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0103-82-PCM

Lima. 24 de Setiembre de 1982.

Visto el Oficio Nº 290—82—PGR—ORDL del Procurador General de la República encargado de los sautos del Organismo Regional de Desarrollo de Loreto-ORDELORETO: y.

CONSIDERANDO:

M Peruano

Que, de los actuados administrativos se desprende que la firma contratista "Jorge Macotela Antemana-Luis Gonzales Valdivia", ha incurrido en ineumplimiento de contrato en la obra Agua Potable de Requena II Etapa, en la ciudad de Iquitos;

Que, de lo indicado precedentemente, el Procutador General de la República encargado de los esuntos del ORDELORETO, es de opinión que procede se le autorice para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales pertimentes:

De conformidad con le prescrito por el Decre-Ley 17537, modificado por el Decreto Ley 17667; y Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º— Autorizar al señor Procurador Geberal de la República encargado de los asuntos del ORDELORETO, para que en nombre y representación del Estado inicie acciones legales contra la firma contratista "Jorge Macotela Antezana-Luis Gonzales Valdivia", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º— Transcríbase la presente Resolución de citado Procurador General de la República, para conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consede Ministros.

BESOLUCION MINISTERIAL Nº 0104-82-PCM

Lima, 24 de Setiembre de 1982. Visto el Oficio Nº 291-82-PGR-ORDI del Prolurador General de la República encargado de los esuntos del Organismo Regional de Desarrollo de Loreto, —ORDELORETO—; y.

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados administrativos se despresde que la firma "Raul Ballón Filomeno" S.R. Ltda., ha incurrido en incumplimiento de contrato en la obra C.P. Nº 06-79-DRVC-OSPI, en la ciudad de Iquitos

Que, de lo indicado precedentemente, el Procerador General de la República encargado de los asuntos del ORDELORETO, es de opinión que precede se le autorice para que en nombre y representación del Estado inicie las acciones legales pertepentes:

De conformidad con le prescrito por el Decrete Ley 17537, modificado por el Decreto Ley 17667; y Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1:— Autorizar el señor Procurador General de la República encargado de los asuntos del ORDELORETO, para que en nombre y representación del Estado inicie acciones legales contra la firma "Raúl Ballón Filomeno" S.R. Ltda. por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º— Transcribase la presente Resolución al citado Procurador General de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros.

AUTORIZAN A ASESOR DE VI-VIENDA APERSONARSE ANTE JUZ-GADO COACTIVO DE PROVIDENCIA DEL SANTA EN UN PROCEDIMIENTO

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0107-82-PCM

Lima. 24 de Setiembre de 1982.

Visto el Oficio No. 1230—82—UAET—ORDE-NOR CENTRO—PRE/SG del Presidente de la Unidad de Administración de Enlace Temporal del OR-DENOR CENTRO, y de más antecedentes que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial del Santa ha demandado al Departamento de Obras Sanitarias de la ciudad de Chimbote. por ante el Juez Coactivo de la Provincia del Santa, el pago de una muta, y con Resolución No. 16 de fecha 12 de Febrero del año en curso ha procedido a la retención de Fondos provenientes de la cobranza de Pensiones de Agua y Conexiones Domiciliarias por un monto